

T/ 468

Poder Legislativo

LEY N° 19.776

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

Artículo único.- Derógase el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2019.



JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario



LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Montevideo, 16 AGO 2019

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se deroga el inciso segundo del artículo único de la Ley N° 19.154, de 24 de octubre de 2013, habilitándose la compatibilidad sin restricciones entre el desempeño de actividades amparadas por la Ley N° 18.384, de 17 de octubre de 2008 (Estatuto del Artista y Oficios Conexos) y la percepción de jubilación.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature of Tabaré Vázquez]
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020